

	ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE CORREOS DE COSTA RICA		CÓDIGO: REG 04	
	<i>Sistema Gestión documental</i>			
	REGLAMENTO DE BENEFICIOS SOCIALES		Página 1 a 23	
	Aprobado por Junta Directiva sesión: XX del XX/XX/2021	Versión V1	Fecha última revisión XX	Fecha aprobación XX

Reglamento de Beneficio Social

La Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados de Correos de Costa Rica, con fundamento en el bloque de legalidad aplicable, crea los lineamientos que promueven y regulan los programas y proyectos clasificados como de beneficio social en procura del desarrollo integral de las personas asociadas.

Capítulo I

Glosario

ASOECORR. Asociación Solidarista de Empleados de Correos de Costa Rica

Beneficio social. Ayudas solidarias otorgadas por ASOECORR a sus asociados, cuando corresponda, con fundamento en este reglamento.

Situación social apremiante. Afectación económica del solicitante por razones emergentes, por condiciones físicas o de tipo emocional de carácter temporal, no superable por sus propios medios debido a su circunstancia de vida, y que, en consecuencia, urge el apoyo social para solventar dicha situación. Son situaciones no derivadas de la indisciplina crediticia o vicios, dolo, situaciones cuestionables en que el asociado haya incurrido por propia decisión, sino ocasionado por situaciones que no se pueden prever.

Criterio técnico. Valoración del profesional a cargo, derivada del análisis de la investigación social determinante para la decisión correspondiente.

Ingreso Familiar. Resultado de restar a los ingresos del hogar los gastos obligatorios familiares para su subsistencia.

CCSS: Caja Costarricense del Seguro Social.

	ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE CORREOS DE COSTA RICA		CÓDIGO: REG 04	
	<i>Sistema Gestión documental</i>			
	REGLAMENTO DE BENEFICIOS SOCIALES		Página 1 a 23	
	Aprobado por Junta Directiva sesión: XX del XX/XX/2021	Versión V1	Fecha última revisión XX	Fecha aprobación XX

Capítulo II

Aspectos Generales

Artículo 1. Beneficiarios. Para ser beneficiario del programa de beneficio social de ASOECORR se requiere ostentar la condición de asociado activo superior a tres meses, esto es, contar con registro de aporte patronal y ahorro obrero y mantener el traslado mensual regular de los mismos, salvo suspensión obligada por incapacidad.

Artículo 2. Cobertura. La Junta Directiva y la Administración velarán porque los recursos asignados anualmente se distribuyan de acuerdo con el presupuesto, buscando favorecer a la mayor cantidad posible de asociados. No se contemplará brindar este beneficio cuando los accidentes estén cubiertos por cualquier tipo de seguro en forma total o parcial.

Artículo 3. Requisitos generales. Los requisitos que debe cumplir todo solicitante de beneficio social normado en este reglamento son:

- Asociado activo con membresía mínima de tres meses y se requerirá un plazo de membresía distinto de acuerdo con el tipo de beneficio solicitado.
- Estar al día en sus obligaciones financieras con la ASOECORR, tanto en su condición de deudor como fiador.
- Completar la respectiva solicitud de beneficio, cuando así corresponda, y presentarla con la documentación de respaldo y los requisitos que adicionalmente pudiere solicitar ASOECORR para mejor resolver, en el plazo establecido.
- Firmar el consentimiento informado para la deducción de la ayuda, en caso de comprobarse que se brindó información falsa o no se utilizó para lo que fue otorgada.

Artículo 4. Calificación de los casos. Los casos propuestos deberán ser calificados por el Comité de Beneficio Social, con aplicación de los instrumentos técnicos que con tal propósito diseñe éste.

	ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE CORREOS DE COSTA RICA		CÓDIGO: REG 04	
	<i>Sistema Gestión documental</i>			
	REGLAMENTO DE BENEFICIOS SOCIALES		Página 1 a 23	
	Aprobado por Junta Directiva sesión: XX del XX/XX/2021	Versión V1	Fecha última revisión XX	Fecha aprobación XX

Artículo 5. Divulgación. El programa de beneficio social será dado a conocer por los medios de información de la organización.

Artículo 6. Consentimiento informado. Todo solicitante deberá firmar un “consentimiento informado” acreditando haber recibido y brindado información suficiente y correcta sobre el caso y sobre el uso específico de la ayuda otorgada; así como de su obligación a reembolsar la ayuda, los costos por trámite y los intereses correspondientes, desde la fecha en que se giró la ayuda, calculados con base en los créditos personales, mediante deducción por planilla, en caso de que se compruebe que brindó información incorrecta o incompleta, o que dicha ayuda no se aplicó para lo que fuera otorgada.

Capítulo III

Comité Beneficio Social

Artículo 7. Comité de beneficio social. La Junta Directiva nombrará un comité:

- Conformado por tres miembros como mínimo y 5 miembros como máximo; y que al menos el 50% sean miembros de Junta Directiva, y los miembros que no sean de Junta deben ser asociados activos por al menos seis meses.
- La Junta Directiva deberá revisar la conformación de este Comité cada dos años o según corresponda, procurando mantener siempre la cantidad mínima.
- La Junta Directiva será quien nombrará a las personas que participarán en el comité.
- Para el análisis de las solicitudes se requiere mínimo la participación de dos de los miembros.
- Se aprueba por mayoría de votos.
- Se reunirán según necesidad y previa coordinación entre los miembros, para el análisis de las solicitudes presentadas.
- Se respaldará la documentación de cada solicitud analizada, la resolución y su justificación. El expediente, quedará en custodia de ASOECORR en forma digital.
- Comité se registrará por lo indicado en la Ley de Asociaciones Solidaristas, Estatutos de ASOECORR y Reglamento de Beneficio Social.

	ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE CORREOS DE COSTA RICA		CÓDIGO: REG 04	
	<i>Sistema Gestión documental</i>			
	REGLAMENTO DE BENEFICIOS SOCIALES		Página 1 a 23	
	Aprobado por Junta Directiva sesión: XX del XX/XX/2021	Versión V1	Fecha última revisión XX	Fecha aprobación XX

- i. Se realizará una revisión semestral del comportamiento de las solicitudes, motivos, frecuencias, montos, para presentar propuestas a la Junta Directiva.
- j. De ser necesario y el caso no este contemplado en el presente reglamento, el comité trasladará el caso a Junta Directiva, para su análisis y resolución.

Capítulo IV

De los recursos

Artículo 8. Recursos económicos. La junta directiva, como parte del presupuesto económico anual, ratificará el rubro correspondiente al programa de beneficio social del período.

Artículo 9. Distribución de los recursos económicos. Los recursos económicos presupuestados anualmente serán distribuidos según programa, conforme a la demanda y expectativas de cada uno de ellos.

Artículo 10. Agotamiento de los recursos. En el supuesto de que los casos de cierto tipo de beneficio social llegaren a agotar los recursos proyectados, se podrá modificar el presupuesto en la medida en que los recursos asignados a otros tipos de beneficio lo permitan. De existir riesgo de agotamiento de los recursos totales, se podrá restringir los beneficios de menor prioridad y disminuir los montos a otorgar por caso, a efecto de brindar la mayor cobertura posible.

Capítulo V

Modalidades de Beneficio Social

Artículo 11. Modalidades de beneficio cubiertas. El presente reglamento regula los siguientes tipos de beneficio social:

Beneficio	Membresía	Monto máximo
-----------	-----------	--------------

	ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE CORREOS DE COSTA RICA		CÓDIGO: REG 04	
	<i>Sistema Gestión documental</i>		Página 1 a 23	
	REGLAMENTO DE BENEFICIOS SOCIALES		Fecha última revisión XX	
	Aprobado por Junta Directiva sesión: XX del XX/XX/2021	Versión V1	Fecha aprobación XX	

Ayuda por desastre natural	6 meses	₡ 100.000
Ayuda por desastre no natural	6 meses	₡100.000
Ayuda por situación socioeconómica apremiante	6 meses	₡150.000
Ayuda por sepelio	3 meses	₡100.000
Ayuda para compra de insumos médicos	3 meses	₡150.000

Artículo 12. Nuevos beneficios. La inclusión de nuevos tipos de ayuda solidaria en este reglamento, adicionales a los consignados, requerirán de la aprobación del respectivo estudio de factibilidad técnica y económica por parte de la junta directiva, el cual además contemplará las adecuaciones normativas y administrativas requeridas.

Artículo 13. Modificación de beneficio. La modificación de modalidades de beneficio contempladas en este reglamento, se realizarán por acuerdo de junta directiva, con fundamento en la recomendación técnica pertinente.

Artículo 14. Exclusión de beneficio. La exclusión de cualquiera de las modalidades de beneficios contempladas en este reglamento se efectuará por acuerdo de junta directiva cuando se demuestre, mediante el respectivo informe técnico, su ineficacia.

Capítulo VI

Beneficio Social por Desastre de Origen Natural

Artículo 15. Definición de desastre natural. Afectación patrimonial severa del solicitante por eventos calificados por la autoridad en la materia como huracán, inundación, terremoto, incendio no provocado por el solicitante y eventos similares, en los que no esté presente la negligencia, la exposición voluntaria al riesgo, la acción humana u otros factores que modifiquen la naturaleza del fenómeno.

	ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE CORREOS DE COSTA RICA		CÓDIGO: REG 04	
	<i>Sistema Gestión documental</i>			
	REGLAMENTO DE BENEFICIOS SOCIALES		Página 1 a 23	
	Aprobado por Junta Directiva sesión: XX del XX/XX/2021	Versión V1	Fecha última revisión XX	Fecha aprobación XX

Artículo 16. Solicitud y plazos. La Solicitud de Beneficio Social debe ser tramitada por el asociado, antes de que trascurren los treinta días naturales de acontecido el hecho. Transcurridos los plazos indicados, sin que se haya aportado la información requerida, se archivará definitivamente el caso.

Artículo 17. Requisitos específicos. Adicional a los requisitos generales establecidos en el artículo 3 de este reglamento, respecto del desastre natural reportado, cuando procediere debe aportarse:

- a) Informe de daños del bien inmueble y evidencia fotográfica.
- b) Informe de daños de los bienes muebles y evidencia fotográfica.
- c) Informe de daños de enseres indispensables.
- d) Certificación de la Comisión Nacional de Emergencias o de la Municipalidad sobre eventuales ayudas otorgadas sobre el mismo evento.
- e) Cualquiera otro que ASOECORR estime necesario.

Artículo 18. Contenido de la ayuda. La ayuda solidaria por desastre de origen natural podrá incluir auxilio económico, reparación o reposición de bienes dañados considerados indispensables para el desempeño del hogar, hasta por el límite fijado según el tipo de beneficio. En todo caso, se requerirá del solicitante el plan de inversión y las facturas proforma respectivas, las cuales serán utilizadas para la comprobación del uso correcto de la ayuda.

Capítulo VII

Beneficio Social por Desastre de Origen No Natural

Artículo 19. Definición de desastre de origen no natural. Afectación material del solicitante con motivo de eventos excluidos en el capítulo anterior, derivados entre otras circunstancias de accidentes o acción de terceras personas, siempre y cuando no medie el dolo, la

	ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE CORREOS DE COSTA RICA		CÓDIGO: REG 04	
	Sistema Gestión documental			
	REGLAMENTO DE BENEFICIOS SOCIALES		Página 1 a 23	
	Aprobado por Junta Directiva sesión: XX del XX/XX/2021	Versión V1	Fecha última revisión XX	Fecha aprobación XX

imprudencia, el irrespeto a las normas aplicables - salvo caso de vivienda precaria, ni accidentes cubiertos por cualquier tipo de seguro en forma total o parcial.

Artículo 20. Solicitud y plazos. La *Solicitud de Beneficio Social por Desastre de Origen No Natural* debe ser tramitada por el asociado, antes de que trascurren los treinta días naturales de acontecido el hecho. A tal efecto, la información requerida debe ser aportada en un plazo no mayor de treinta días hábiles desde la presentación de la solicitud de beneficio social. Transcurridos los plazos indicados, sin que se haya generado la información requerida, se archivará definitivamente el caso.

Artículo 21. Requisitos específicos. Adicional a los requisitos generales establecidos en el artículo 3 de este reglamento, respecto del desastre no natural reportado, cuando procediere debe aportarse:

- a) Informe de daños del bien inmueble y evidencia fotográfica.
- b) Informe de daños de los bienes mueble y evidencia fotográfica.
- c) Informe de daños de los enseres indispensables.
- d) Informe del cuerpo Nacional de Bomberos de Costa Rica, en caso de aplicar.
- e) Denuncia ante el OIJ, en caso de aplicar.
- f) Declaración jurada de que la información aportada es cierta y correcta y sobre ayudas recibidas.
- g) Cualquiera otro que se estime necesario.

Artículo 22. Contenido de la ayuda. La ayuda solidaria por desastre de origen no natural podrá incluir auxilio económico o reposición parcial de bienes dañados considerados indispensables para el desempeño del hogar, hasta por el límite fijado en el artículo 15 de este reglamento. En todo caso se requerirá del solicitante el plan de inversión y las facturas proforma respectivas, las cuales serán utilizadas para la comprobación del uso correcto de la ayuda.

	ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE CORREOS DE COSTA RICA		CÓDIGO: REG 04	
	<i>Sistema Gestión documental</i>			
	REGLAMENTO DE BENEFICIOS SOCIALES		Página 1 a 23	
	Aprobado por Junta Directiva sesión: XX del XX/XX/2021	Versión V1	Fecha última revisión XX	Fecha aprobación XX

Capítulo VIII

Beneficio Social por Situación Socioeconómica Apremiante

Artículo 23. Definición de situación socioeconómica apremiante. Afectación económica del solicitante por razones emergentes, por condiciones físicas o de tipo emocional de carácter temporal, no superable por sus propios medios debido a su circunstancia de vida, y que, en consecuencia, urge el apoyo social para solventar dicha situación. Son situaciones no derivadas de la indisciplina crediticia o vicios, dolo, situaciones cuestionables en que el asociado haya incurrido por propia decisión.

Artículo 24. Solicitud y plazos. La *Solicitud de Beneficio Social por Situación Socioeconómica Apremiante* debe ser tramitada por el asociado antes de que trascurren los sesenta días naturales de acontecido el hecho, en casos muy especiales y con la debida justificación, se puede valorar que la solicitud sea tramitada por un familiar de primer grado de consanguinidad. Transcurridos los plazos indicados, sin que se haya aportado la información requerida, se archivará definitivamente el caso.

Artículo 25. Requisitos específicos. Adicional a los requisitos generales establecidos en el artículo 3 de este reglamento, deben cumplirse los siguientes:

- Acreditar el rol socioeconómico dentro de su núcleo familiar.
- Acreditar la situación socioeconómica del núcleo familiar.
- Documentar la situación presentada.
- Firma del compromiso de cumplimiento de las acciones recomendadas en apoyo a la solución de la situación, cuando se requiera.

	ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE CORREOS DE COSTA RICA		CÓDIGO: REG 04	
	<i>Sistema Gestión documental</i>			
	REGLAMENTO DE BENEFICIOS SOCIALES		Página 1 a 23	
	Aprobado por Junta Directiva sesión: XX del XX/XX/2021	Versión V1	Fecha última revisión XX	Fecha aprobación XX

Artículo 26. Condición de salud grave o incapacitante. Aplicará en situaciones que afecte tanto al asociado como a un miembro del núcleo familiar

- Núcleo familiar: conyugue, hijos menores de edad o dependientes, padre o madre del asociado.
- Contempla insumos o atención médica especializada, requeridos para esta condición de salud.

Artículo 27. Afectación de ingresos en el núcleo familiar por períodos de incapacidad mayores a 3 meses por la CCSS. Esta ayuda aplicará siempre y cuando la incapacidad sea mayor a 3 meses y esta sea dada por la CCSS, se deberá evidenciar el efecto económico que le afecta por dicha incapacidad. En los casos que se hayan visto afectados los aportes o deducciones de las obligaciones del asociado, se elevará el análisis a Junta Directiva.

Artículo 28. Requisitos adicionales que se pueden solicitar para justificar la solicitud:

- a) Certificación médica emitida por la dirección médica del centro de atención de la Caja donde se indique que el caso ha sido valorado por un consejo médico y que el tratamiento, dispositivo o equipo solicitado se considera indispensable.
- b) Oficio de la Gerencia Médica de la Caja en el que se indique que el tratamiento, dispositivo o equipo solicitado en la certificación médica del centro no lo puede brindar la institución.
- c) Estudio registral de bienes muebles e inmuebles, cuando se requiere modificar la estructura de la casa por padecimiento del asociado o familiar.
- d) Mínimo 3 cotizaciones de proveedores para casos de insumos o atención médicos especializada.

Artículo 29. Contenido de la ayuda. La ayuda solidaria por situación socioeconómica apremiante podrá incluir auxilio económico o adquisición de bienes o suministros considerados indispensables para mejorar la condición del solicitante, hasta por el límite fijado en este reglamento. En todo caso, se requerirá al solicitante el plan de inversión y las

	ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE CORREOS DE COSTA RICA		CÓDIGO: REG 04	
	<i>Sistema Gestión documental</i>			
	REGLAMENTO DE BENEFICIOS SOCIALES		Página 1 a 23	
	Aprobado por Junta Directiva sesión: XX del XX/XX/2021	Versión V1	Fecha última revisión XX	Fecha aprobación XX

facturas proforma respectivas, las cuales serán utilizadas para la comprobación del uso correcto de la ayuda.

Artículo 30. Límites de la intervención solidaria. En ningún caso, la ayuda incluirá servicios de salud brindados por la Caja u otras instituciones estatales o que se puedan gestionar ante ellas, en cuyo caso se brindará orientación y apoyo. El soporte económico que se brinde será siempre parcial y temporal, deberá tener como meta una solución viable y permanente y requerirá del compromiso del beneficiado que genere independencia económica permanente del mismo.

Capítulo IX

Beneficio Social por Sepelio

Artículo 31. Definición de beneficio social por sepelio. Brindará ayuda económica al asociado para apoyar en gastos en caso de fallecimiento del cónyuge, hijos y padres del asociado.

Artículo 32. Solicitud y plazos. La *Solicitud de Beneficio Social por sepelio* debe ser tramitada por el asociado antes de que trascurren los sesenta días naturales de acontecido el hecho. Transcurridos los plazos indicados, sin que se haya aportado la información requerida, se archivará definitivamente el caso.

En caso de no contar con el tiempo de membresía, se trasladará el caso a Junta Directiva para su análisis.

Artículo 33. Requisitos específicos. Adicional a los requisitos generales establecidos en el artículo 3 de este reglamento, deben cumplirse los siguientes:

- Acta de defunción
- Comprobante de relación familiar

Artículo 34: Aprobación.

- Será potestad de la Administración ejecutar estas solicitudes, siempre y cuando se cumpla con todo lo establecido en este reglamento.

	ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE CORREOS DE COSTA RICA		CÓDIGO: REG 04	
	<i>Sistema Gestión documental</i>			
	REGLAMENTO DE BENEFICIOS SOCIALES		Página 1 a 23	
	Aprobado por Junta Directiva sesión: XX del XX/XX/2021	Versión V1	Fecha última revisión XX	Fecha aprobación XX

- Como control la administración presentará un informe mensual al Comité de las ayudas tramitadas.

Capítulo X

Beneficio Social compra suministros médicos

Artículo 34. Definición compra suministros médicos. Adquisición de insumos médicos que nos otorgados por la CCSS o que por el tipo de artículo el tiempo de espera es alto, y su no adquisición afecta al asociado.

Artículo 35. Solicitud y plazos. La *Solicitud de Beneficio Social para compra de suministros médicos* debe ser tramitada por el asociado demostrando que requiere de dichos suministros, ejemplo lentes o algún medicamento.

Artículo 36. Requisitos específicos. Adicional a los requisitos generales establecidos en el artículo 3 de este reglamento, deben cumplirse los siguientes:

- Mínimo tres cotizaciones del producto
- Comprobante de la necesidad
- Acreditar la situación socioeconómica del núcleo familiar.

Capítulo XI

Trámite de solicitudes

Artículo 37. Presentación de solicitudes. Las solicitudes de ayuda solidaria deben ser presentadas durante el plazo establecido para cada caso y por el medio más expedito a

	ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE CORREOS DE COSTA RICA		CÓDIGO: REG 04	
	<i>Sistema Gestión documental</i>			
	REGLAMENTO DE BENEFICIOS SOCIALES		Página 1 a 23	
	Aprobado por Junta Directiva sesión: XX del XX/XX/2021	Versión V1	Fecha última revisión XX	Fecha aprobación XX

disposición del solicitante, entre ellos: correo electrónico o personalmente ante el personal administrativo de ASOECORR.

Artículo 38. Verificación de requisitos. La administración será quien reciba la solicitud de ayuda solidaria, verificará el cumplimiento de los requisitos y de corresponder, le prevendrá por escrito en el recibo de la solicitud, sobre los que hicieren falta; como también del tiempo para completarlos y remitirá al Comité.

Artículo 39. Informe de daños. Cuando corresponda, se instruirá la ampliación del informe de daños o evidencia adicional mediante testimonios y datos de interés adicionales necesarios para la resolución.

Artículo 40. Resolución. La administración elaborará un informe donde se indique, al menos: el monto recibido en ayudas anteriores por el asociado, el monto recomendado, cuando así proceda, la causa de la ayuda, los daños sufridos, si existieren; así como cualquier otro dato contenido en el expediente del caso, que permita a las autoridades realizar el control correspondiente.

Artículo 41: Aprobación

- 41.1. Será potestad de la Administración ejecutar las solicitudes de ayudas por sepelio, siempre y cuando se cumpla con todo lo establecido en este reglamento. Como control la administración presentará un informe mensual al Comité de las ayudas tramitadas.
- 41.2. Las demás solicitudes de ayuda el Comité de beneficio social será el responsable de su análisis y resolución.
- 41.3. En caso de que la solicitud se salga de lo establecido en este reglamento, se podrá elevar a JD para su valoración y resolución

	ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE CORREOS DE COSTA RICA		CÓDIGO: REG 04	
	<i>Sistema Gestión documental</i>			
	REGLAMENTO DE BENEFICIOS SOCIALES		Página 1 a 23	
	Aprobado por Junta Directiva sesión: XX del XX/XX/2021	Versión V1	Fecha última revisión XX	Fecha aprobación XX

Capítulo XII

Recursos contra la Resolución

Artículo 42. Revocatoria. El recurso de revocatoria de la resolución comunicada podrá presentarlo el asociado en forma escrita dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación, personalmente o correo electrónico ante la Junta Directiva. El recurso contendrá los motivos en que se fundamente, sin lo cual será rechazado ad-portas.

Artículo 43. Verificación de la información. El comité está obligado a verificar la certeza de la información brindada por el solicitante; de previo al dictado de la resolución; así como el uso conforme de los recursos otorgados, utilizando para ello los medios a su alcance.

Capítulo XIII

Sanciones

Artículo 44. Asignación y uso indebido de la ayuda. Cuando se determine que el asociado entregó información falsa, incorrecta o incompleta o que el beneficio otorgado no fue utilizado conforme a lo indicado en la resolución del caso o que el beneficiario injustificadamente no aporte la evidencia requerida; ASOECORR conforme al consentimiento informado suscrito por este, accionará la recuperación del valor de lo otorgado, el costo del trámite y los intereses correspondientes desde la fecha en que se giró la ayuda, calculados con base en los créditos personales. Para ello se accionará la correspondiente deducción de planilla y la suspensión del asociado como beneficiario de las ayudas reguladas en este Reglamento por el término de dos años a partir de la firmeza de la sanción.

Artículo 45. El Presente reglamento deja sin efecto cualquier disposición anterior en materia de Ayudas sociales. Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por la legislación vigente en la materia.

	ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE CORREOS DE COSTA RICA		CÓDIGO: REG 04	
	<i>Sistema Gestión documental</i>			
	REGLAMENTO DE BENEFICIOS SOCIALES		Página 1 a 23	
	Aprobado por Junta Directiva sesión: XX del XX/XX/2021	Versión V1	Fecha última revisión XX	Fecha aprobación XX

Capítulo XIV

Control

Fecha modificación	Acuerdo	Cambios realizados
		Inicio del Reglamento